## Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social

## AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. 2717 - 2006 ICA

Lima, dieciséis de Enero de dos mil siete.-

VISTOS; con los acompañados, y CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley número 27584, que regula el proceso contencioso administrativo, en las acciones de impugnación de acto administrativo, procede recurso de casación contra las sentencias expedidas en revisión por las Cortes Superiores de Justicia, y contra los autos que, en revisión, ponen fin al proceso; en éste mismo sentido el artículo 33 de la misma ley 27584 ha previsto que los recursos de casación tienen los mismos requisitos de admisibilidad y procedencia que los regulados en el Código Procesal Civil.

SEGUNDO: Que, por tanto, no debe perderse de vista que de conformidad a lo establecido en el artículo 384 del Código Procesal Civil, el recurso extraordinario de casación tiene por fines esenciales la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional; y para que la Corte Suprema de Justicia cumpla con los aludidos propósitos, es preciso que el recurso impugnatorio sea interpuesto observando los requisitos de forma y de fondo previstos en los artículos 387 y 388 de la referida norma vigente.

TERCERO: Que, en cuanto a los requisitos de admisibilidad, el Recurso de Casación interpuesto por la municipalidad demandada contra la resolución de vista de fojas doscientos veintidós, su fecha tres de Noviembre de dos mil cinco, que confirma la apelada, en cuanto declara fundada en parte la demanda y la revoca en la parte que declara Infundada la pretensión de no infracción administrativa, y reformándola declara Fundada la demanda, también en éste extremo,

#### Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social

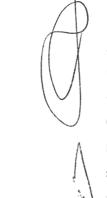
#### AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. 2717 - 2006 ICA

satisface los requisitos de forma previstos en el artículo 387 del Código Adjetivo.

<u>CUARTO</u>: Que, en lo que toca a los requisitos de procedibilidad, la municipalidad demandada amparada en el inciso 1 del artículo 386 del Código Procesal Civil funda el recurso en la causal de interpretación errónea de normas de derecho material, esto es, de los Decretos Supremos números 062 – 85 - TC, 010 – 87 – TC, 015 – 87 - TC y 09 - 95 - MTC, además del artículo 36.1 de la ley 27157.

QUINTO: Que, con relación a los fundamentos del recurso por ésta causal, conviene destacar, que de conformidad a lo establecido en el artículo 386 y siguientes del referido Código Procesal, es posible denunciar la causal de interpretación errónea de normas de derecho material, cuando el juzgador al momento de resolver la litis ha seleccionado con acierto las normas jurídicas que resultan pertinentes para resolver el asunto sub litis, empero ha asignado a una o varias normas seleccionadas un sentido equivocado.

SEXTO: Que, en consecuencia queda claro que para denunciar la causal de interpretación errónea de normas de derecho material, se requiere de manera inexorable que tales normas hayan sido aplicadas en la resolución que es materia del recurso; sin embargo, en el presente caso, resulta evidente que los Decretos Supremos 062 – 85 - TC, 010 – 87 - TC, 015 – 87 - TC, 09 – 95 - MTC, ni el artículo 36.1 de la ley número 27157, no han sido aplicados en la resolución de vista que es materia del recurso de casación; por tanto, no es posible invocar respecto de tales decretos supremos ni del artículo 36.1 de la ley 27157 la causal de interpretación errónea de normas de derecho material.



# Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social

# AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. 2717 - 2006 ICA

Por estas consideraciones: declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto a fojas doscientos treinta y cuatro por la Municipalidad Distrital de Santiago, contra la resolución de vista de fojas doscientos veintidós, su fecha tres de Noviembre de dos mil cinco; CONDENARON a la recurrente al pago de la multa de tres Unidades de Referencia Procesal; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a Ley; en los seguidos por Telefónica del Perú Sociedad Anónima Abierta, sobre Impugnación de Resolución Administrativa; y los devolvieron.-

SEÑOR VOCAL PONENTE FERREIRA-VILDOZOI S.S.

SANCHEZ PALACIOS PAIVA

**HUAMANI LLAMAS** 

GAZZOLO VILLATA

FERREIRA VILDOZOLA

SALAS MEDINA

jna

Se Publico Conforme a Ley

Carmen Rosa Díaz Acevedo Secretaria

De la secució Peroche Schatitucional y Social Frenche la Alexante Suprema